

Existen diversas maneras de clasificar los DH, tomando diferentes tipos de enfoque.
 Por ejemplo:

- ✚ Enfoque historicista. Toma en cuenta la protección progresiva de los DH.
- ✚ Enfoque basado en jerarquías. Distingue entre derechos esenciales y derechos complementarios

La clasificación más conocida es aquella que se distingue las llamadas **TRES GENERACIONES** y el criterio en que se fundamenta es un **enfoque historicista que se basa en la progresiva cobertura de los DH**

PRIMERA GENERACIÓN	LIBERTAD	Revolución francesa	Surgen con la revolución francesa contra el absolutismo. Se encuentra integrada por los denominados derechos civiles y políticos. Imponen al estado respetar siempre los Derechos Fundamentales del ser humano
SEGUNDA GENERACIÓN	IGUALDAD	Surgen como resultado de la revolución industrial	Constituyen derechos individuales y colectivos (derechos sociales, económicos y culturales). Constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo.
TERCERA GENERACIÓN	SOLIDARIDAD	Se forman por los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad	Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las

			naciones así como de los distintos grupos que las integran.
--	--	--	---

DERECHOS DE PRIMERA GENERACIÓN

Derechos que comprende:

Libertades fundamentales
Derechos civiles y políticos



Son los más antiguos en su desarrollo normativo. Son los derechos que corresponden al individuo frente al Estado o frente a cualquier autoridad.

Características:

- ✚ Imponen al Estado el deber de respetarlos siempre. Solo pueden ser limitados en los casos y bajo las condiciones previstas en la Constitución.

Su titular es:

- ✚ En los derechos civiles:



Todo ser humano en general

- ✚ En los derechos políticos



Todo ciudadano

Su reclamo a quién corresponde:



Al propio individuo

Ejemplos

DERECHOS	CLASIFICACIÓN	EJEMPLOS
Libertad de tránsito		
Libertad de reunión		
Derecho al voto		
Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica		
Derecho a ser electo		
Libertad de reunión y asociación		

DERECHOS DE SEGUNDA GENERACIÓN

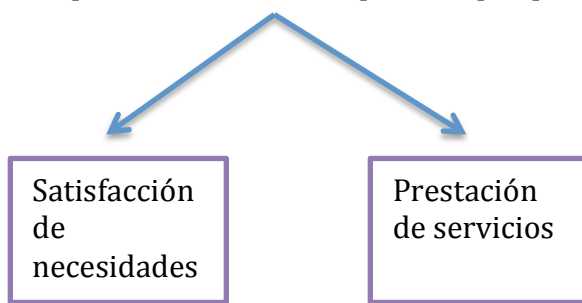
Derechos que comprende:

✚ Económicos, Sociales y Culturales

Son derechos de contenido social para procurar las mejores condiciones de vida

Características:

✚ Amplia la esfera de responsabilidad del Estado
Impone un **deber hacer** positivo por parte del Estado



Su titular es:

Individuo en comunidad, que se asocia para su defensa.

Su reclamo es:

✚ Mediato esta condicionado a las posibilidades económicas del país

✚ Indirecto

Son legítimas aspiraciones de la sociedad

Ejemplos

DERECHOS	CLASIFICACIÓN	EJEMPLOS
Derecho a un salario justo		
Derecho a tomar parte libremente en la vida cultural		

Libertad de asociación		
------------------------	--	--

DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN

También se les llama



Derechos de los pueblos o Derechos de Solidaridad

Derechos que comprenden:

Paz

Desarrollo

Medio Ambiente



Civiles y Políticos

Económicos Sociales Culturales

De cooperación entre los pueblos



*De los distintos grupos que conforman un Estado.
*De una nación
*De las naciones entre sí



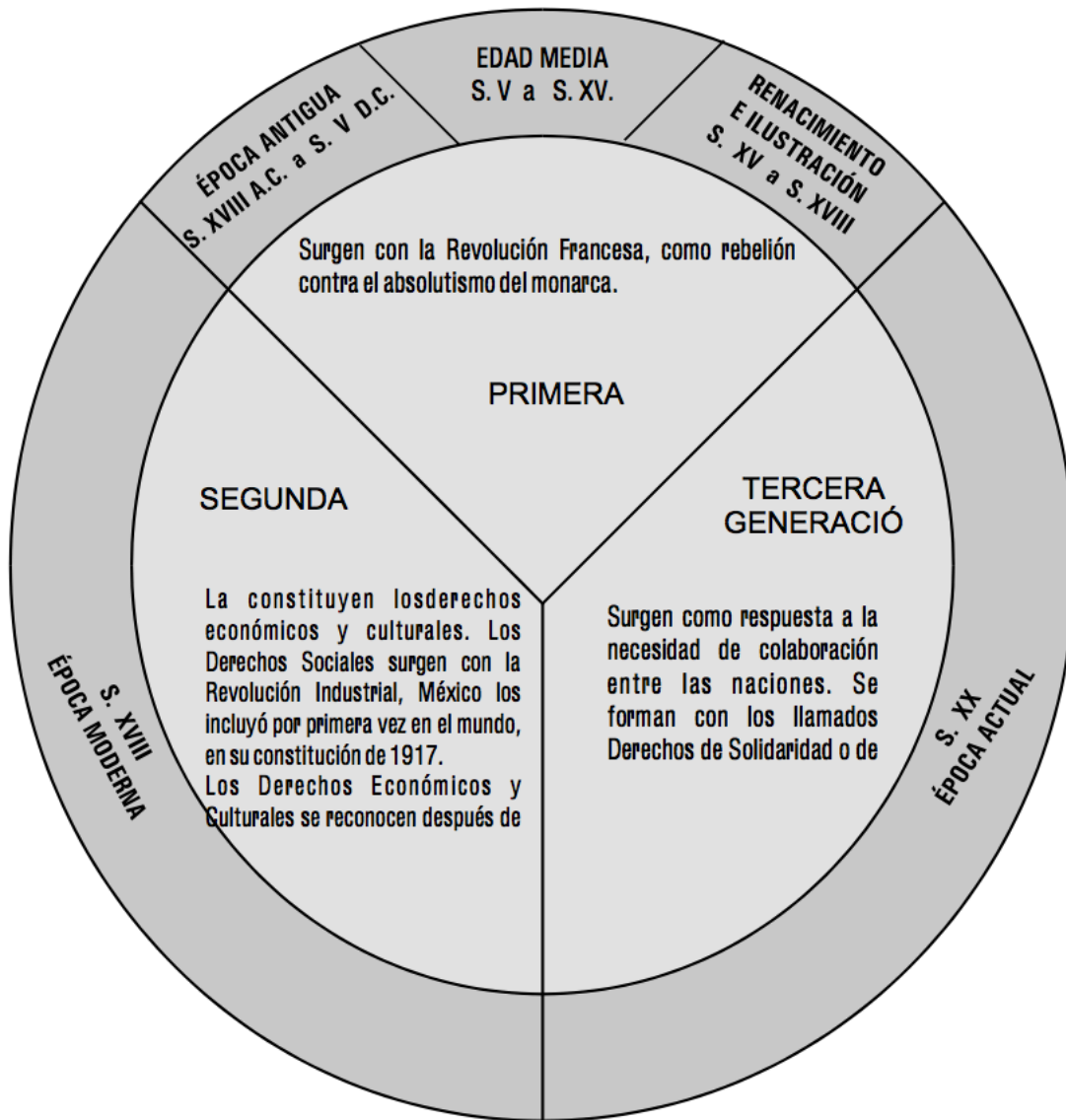
Características:

- ✚ Pertencen a grupos imprecisos de personas que tienen un interés colectivo común.
- ✚ Requieren para su cumplimiento de prestaciones:
 - *positivas (hacer, dar)
 - *negativas (no hacer)

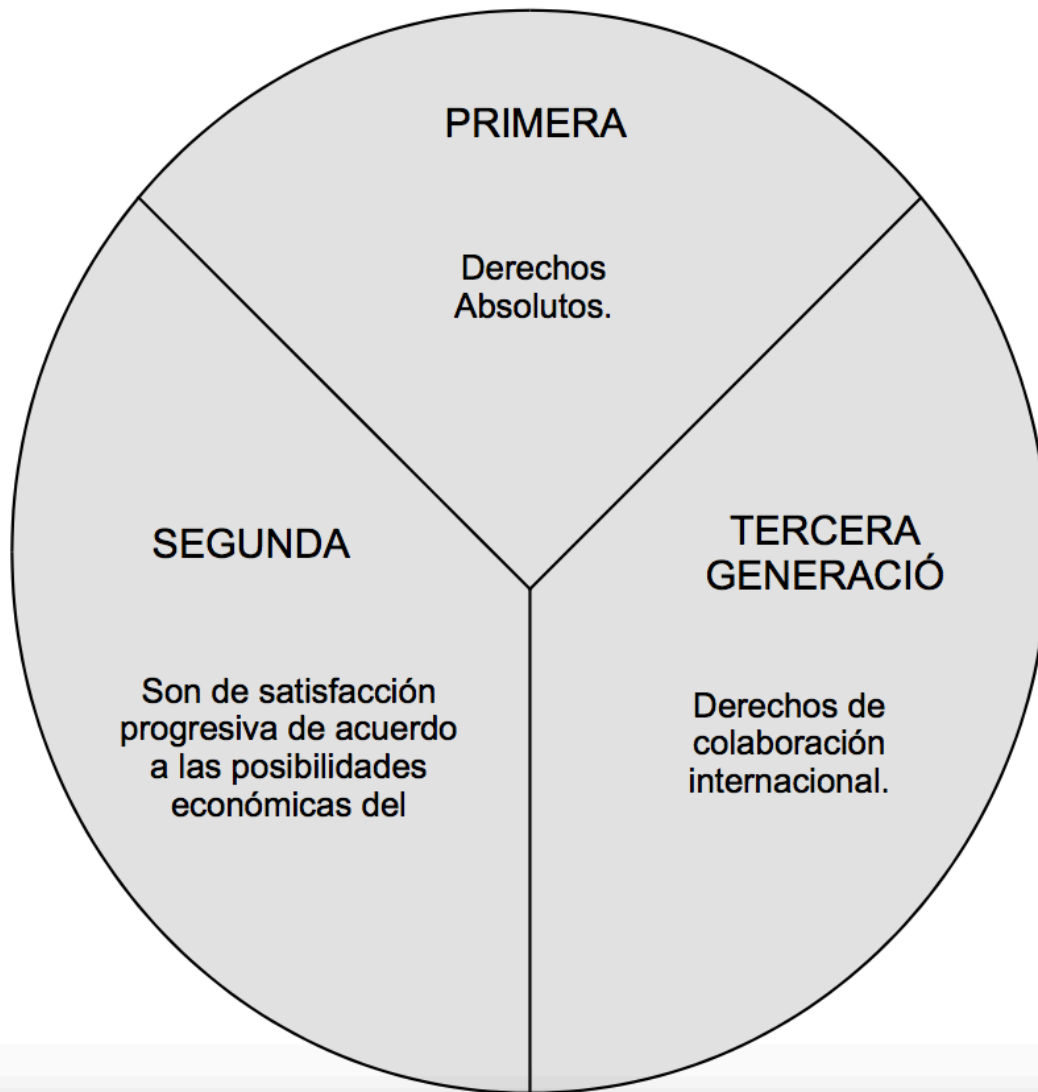
Tanto de un Estado como de toda la comunidad Internacional.

- ✚ Su titular es el Estado pero también pueden ser reclamados:
 - Ante el propio Estado (en caso de grupos pertenecientes al mismo)
 - Ante otro Estado (en caso de la comunidad internacional, es decir de nación a nación).

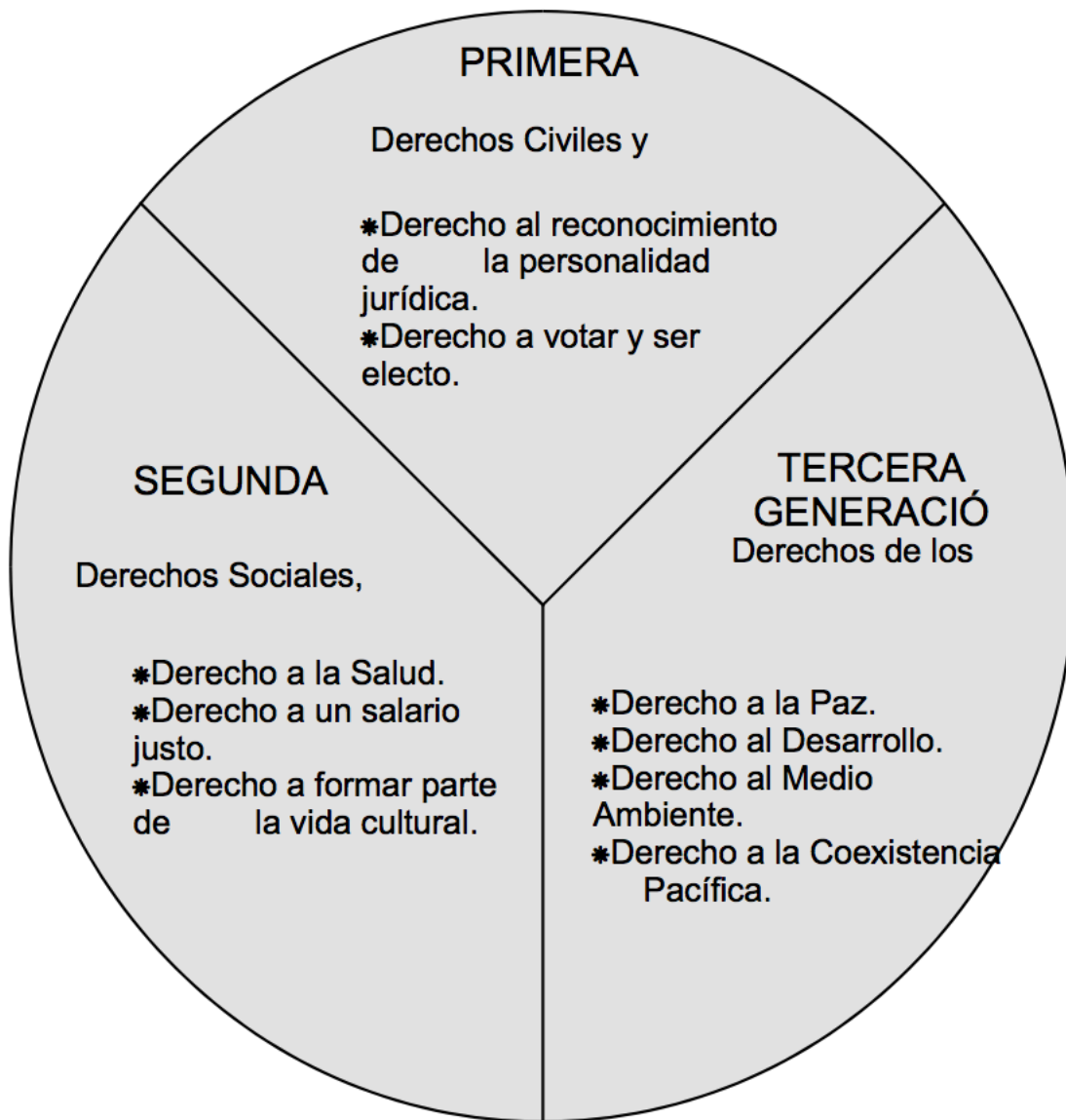
LAS TRES GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS



LAS TRES GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS



LAS TRES GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS



Los derechos humanos de cuarta generación

Los derechos humanos en sus tres primeras generaciones son obra de la cultura humana que exige tiempo y esfuerzo para dar vigencia sociológica a esos derechos y llevar a su realización valores positivos. En los últimos años, el estudio generacional de los derechos humanos ha ido concretando nuevos planteamientos y opiniones de no poca importancia como son, entre otros, los de David Vallespín Pérez, Franz Macher, Antonio Pérez Luño, Augusto Mario Morello, Robert B. Gelman y Javier Bustamente Donas. Todos estos autores apuntan al establecimiento de una nueva generación de los derechos humanos. A partir de las últimas décadas surgieron nuevas demandas entre los sectores sociales de diversos países, propugnando por el derecho al desarrollo, al progreso, a la autodeterminación, a la paz, a un ambiente sano, a la libertad informática, a la identidad. A estos derechos se les llama “de solidaridad” o “de los pueblos”. Esta generación de derechos emergentes viene a responder a nuevas necesidades de la sociedad que no habían aparecido antes, en el contexto de la contaminación de las libertades ante los usos de algunas nuevas tecnologías y avances en las ciencias biomédicas. Son resultado de nuevas reivindicaciones de los ciudadanos, por una parte, y por la otra, de las transformaciones tecnológicas derivadas de los nuevos conocimientos científicos y de su aplicación a diversos campos de la vida del hombre. Corresponden al actual estado social de derecho o estado democrático de derecho. Las tres primeras generaciones de derechos humanos fueron producto, sobre todo, de la evolución política de las sociedades nacionales y de la sociedad en el ámbito internacional.

En esta última generación, empero, que está apenas asoma y sobre la cual se debate mucho por los diferentes derechos que abarca, el peso de la tecnología y de la globalización son los más importantes. En casi todos los casos de esta nueva generación se trata de nuevos derechos, pero en otros casos se trata de derechos ya enunciados y regulados anteriormente, sólo que redefinidos por las nuevas condiciones de la sociedad, la tecnología y la globalización.

Esta última es la visión que sostienen algunos estudiosos españoles respecto a este nuevo campo de reflexión de derechos, donde todavía no

se llegan a definir con toda claridad los mismos, aunque se tiene una enorme certidumbre acerca del tipo de demandas que los generan.

Una de las clasificaciones más acabadas de esta generación los divide en tres subgrupos:

a) Los derechos del hombre relativos a la protección del ecosistema, para garantizar la pervivencia futura de la vida humana en el planeta, y al patrimonio de la humanidad. Dentro de estos últimos destacan los derechos culturales y de autonomía de los pueblos indígenas. Se trata en algunos casos de derechos encaminados a las generaciones futuras. Se incluyen sin embargo algunos derechos ya definidos en la anterior generación, como el derecho al medio ambiente.

b) Un segundo subgrupo de esta nueva generación de derechos corresponde a aquéllos relativos a un nuevo estatuto jurídico para la vida humana, a consecuencia de las nuevas condiciones de las tecnologías biomédicas. Dentro de ellos podemos ubicar el derecho a la vida, pero, al igual que en el caso anterior, se trata de un derecho que por los avances recientes de la ciencia es necesario redefinir.

c) El tercer subgrupo corresponde a los derechos derivados de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.

Los derechos humanos de última generación

Los derechos humanos de última generación surgen como resultado de las necesidades humanas. Estas exigencias obligan a desarro-

llar nuevos derechos que garanticen el acceso universal a formas más avanzadas de ciudadanía y civilidad, de libertad y de calidad de vida e incluyen, entre otros derechos: a la paz y a una justicia internacional; la limitación del derecho a la inmunidad diplomática para determinados delitos; el derecho a crear un tribunal internacional que actúe de oficio en los casos de genocidio y crímenes contra la humanidad; al desarrollo sostenible que permita preservar el medio ambiente natural; el derecho

a un entorno multicultural que supere el concepto de tolerancia sexual; las nuevas formas de industrialización y métodos de trabajo, que entraría bajo la llamada flexibilización laboral; y la protección de los derechos de las personas incapacitadas.

Debemos añadir el uso y establecimiento de nuevas tecnologías, tales como la inteligencia artificial, los nuevos medios de comunicación masivos (en la red), así como la reivindicación de los derechos ya definidos y desarrollados en la 1a, 2a y 3a generaciones, sólo que en el entorno del ciberespacio. A continuación se abordarán algunos temas relacionados a esta última generación de los dos humanos.

La flexibilización laboral

Los nuevos tipos de contrataciones conciernen a un fenómeno que se presenta en las formas de contratación individual, unas contenidas en las legislaciones laborales y otras no, siendo novedoso este proceso porque se caracteriza por un uso intensivo y extensivo de contratos excepcionales o atípicos. Y de manera particular, atañe a las normas jurídicas que regulan el trabajo y que también forman parte de las transformaciones del derecho del trabajo.

Estos cambios tienen mucho que ver con el contexto económico, en el cual las normas laborales pretenden aplicarse, y de manera particular las transformaciones del mercado del trabajo, donde se advierte un aumento en el desempleo y en el cual la adopción de nuevas formas de contratación individual son presentadas como una de las estrategias para abatirlo.¹⁹

Transexualidad

La llamada transexualidad aparece cuando la persona, ya sea varón o mujer, siente una disconformidad con su sexo biológico. Es decir, cambia su apariencia para tener la de otro género, para cuyo fin utiliza recursos como la operación llamada “cirugía de reconstrucción genital”, que puede incluir en ocasiones una cirugía de reconstrucción de genitales, o la toma de medicamentos que permiten el cambio.

Esta nueva tendencia ha causado diversos problemas para las personas que viven bajo estas condiciones, ya que al recurrir a las operaciones antes mencionadas comienzan a experimentar roles de género que no les corresponden y enfrentan dificultades con sus identificaciones, ya que en general tienen la contraria a la que viven diariamente.

En España, la ley 3/2007 expedida el día 15 de marzo, se encarga de regular la certificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.²⁰ Es decir, hablando de género, autoriza el cambio de papeles para la nueva identificación de la persona. Claro, siempre y cuando pase los requisitos expedidos por la misma ley, como: tener la mayoría de edad, capacidad suficiente, nacionalidad española y acreditación por cuenta de los médicos legistas.

1.4.3 Derechos de los homosexuales

En tiempos anteriores, la homosexualidad era considerada una enfermedad mental. Actualmente se sabe que es la incapacitación para sentir atracción sexual hacia una persona del otro sexo, atracción que sólo se siente y se satisface con individuos del propio sexo.²¹ El problema hoy en día, hablando legalmente, es que estas personas quieren tener los mismos derechos que las personas heterosexuales. Como son:

- . Derecho a la familia,
- . Igual trato en lo referente a la seguridad social,
- . En el ámbito social, iguales ventajas que las parejas heterosexuales (licencias, accidentes de trabajo),
- . Reconocimientos laborales (subsidios, premios especiales),
- . Derecho a la adopción, y

Derecho a técnicas de fecundación asistida. Las parejas homosexuales no se conforman con la tolerancia de los demás. Pretenden la equiparación al estatuto de que gozan las personas casadas, pretenden tener los mismos derechos, que sean reconocidos.²² Igualmente, debido a este desequilibrio de derechos, que deberían ser universales, se han creado

diversas organizaciones como la Inter- national Gay and Lesbian Human Rights Commission (iglhrc), que tiene como objetivo defender, proteger y hacer avanzar los derechos humanos de todas las persona sujetas a discriminación o abuso por su orientación sexual. Buscan reformas legales y la formación de coalicio- nes para que los derechos antes mencionados no sean violados.

1.4.4 Los derechos reproductivos de la mujer La organización de Naciones Unidas convocó a diversas conferencias para poder hablar sobre este problema. Una de ellas fue la Conferencia sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) y ahí se dijo que “se in- cita a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a ocuparse en el tema del aborto y a elaborar leyes y políticas de aborto basadas en la protección de la salud y el bienestar de la mujer, a los servicios de consulta e información viable”, aunque dichas propuestas, son discutibles. Posteriormente, en la Conferencia sobre la Mujer *Regulation of Fertility* (Pekín, 1995), el documento final aprobado se tituló “La mujer, entre otros, los siguientes: la salud reproductiva, que incluye los abortos gratuitos; el acceso al “aborto seguro”; esto es, el realizado en clínicas especializadas en esa prestación; ofrecer los servicios de salud reproductiva como parte integrante del sistema de atención pri- maria de salud —que se brinde hasta en los más paupérrimos dispen- sarios—; y “considerar la posibilidad de revisar las leyes que prevén medidas punitivas contra las mujeres que han tenido abortos ilegales”.

En México, en 2008 fue aprobada la ley sobre el aborto, misma que establece siete condiciones para poder hacerse efectiva, las cuales son: por violación, cuando la mujer está en riesgo de muerte a causa del embarazo; por malformaciones graves del producto; grave salud de la mujer a causa del embarazo; inseminación artificial sin el consen- timiento de la involucrada; por razones económicas cuando la mujer tiene por lo menos tres hijos; y cuando el aborto es provocado por accidente.

1.4.5 El derecho a la información

El derecho a la información, de acuerdo al artículo 19 de la Declara- ción

Universal de los Derechos Humanos, es que toda persona posee garantías fundamentales, mismas que son:

- . El derecho a obtener información: incluye facultades como el acceso a archivos, registros y documentos públicos.
- . El derecho a informar: recibir información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa y con carácter universal.
- . El derecho a ser informado: emplea los más diversos espacios, instrumentos y tecnologías para la transmisión de ideas y hechos.²³

En los últimos años se ha podido ver cómo el interés regulador de la libertad de expresión por parte de los gobiernos se ha centrado también en el internet. En regímenes dictatoriales o en los que los derechos censurar el acceso a la red con la excusa de la defensa de los valores culturales autóctonos frente a modelos de vida extranjeros.

En muchos casos, el envío de correo electrónico al extranjero o la consulta de páginas *web* no autorizadas trae consigo fuertes penas o cárcel. En el caso actual de China, la represión se lleva a cabo a través de las regulaciones que limitan la libertad de expresión y de acceso a la información. Una de estas medidas es la implantación de “cortafuegos” (*firewalls*).²⁴ Antes de entrar por primera vez en internet todo ciudadano chino está obligado a rellenar un exhaustivo formulario, de tal manera que se garantiza la plena identificación del usuario en la red y el control gubernamental de cualquier tipo de acceso o intercambio de información.

Diferentes países han adoptado también medidas legislativas que limitan el ejercicio de los derechos civiles a través de las autopistas de la información. Los estados miembros de la Asociación de Países del Sudeste Asiático (asean) formada por Brunei, Indonesia, Vietnam, Singapur, Filipinas, Tailandia y Malasia, firmaron en 1996 un protocolo por el que establecían un marco de cooperación para limitar el acceso a internet a sus ciudadanos.

Su argumento estribaba en defender las tradiciones culturales y morales de dichos países frente a la decadencia moral de Occidente, evitando así la exposición de sus ciudadanos a contenidos informativos que podían

generar dudas con respecto a la legitimidad de sus regímenes y gobernantes.

1.4.6 Los derechos humanos en el ciberespacio

El internet es la estructura social más importante de las nuevas tecnologías de comunicación que haya tenido el mundo, ya que en el siglo xxi el mundo físico no es el único escenario bélico donde se liberan las guerras del futuro, y se diriman las disputas de poder en todas las esferas, si no ahora hay una guerra cibernética.

No será necesario invadir un país, ni tampoco poner grilletes en muñecas y tobillos o atar las manos a sus ciudadanos, si podemos reeducar el deseo, convertirlos en consumidores, colonizar las conciencias a través de los valores implícitos en los productos audiovisuales. Los nuevos colonialismos no obligan a sus provincias al pago de onerosos impuestos, sino que se invaden sus mercados de productos y servicios de todo tipo.

.